

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<u>Auto de admisión</u> <u>Acción de tutela</u> RAD. 540013153004-2024-000084-00

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la acción de tutela impetrada por MAURICIO ALEXANDER PARADA CONTRERAS quien obra en causa propia en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 conformado por FUNDACION UNIVERSITARIA DE AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC entidades debidamente representadas, la que al ser examinada se denota que reúne las exigencias establecidas en el inciso 2º del artículo 10 y el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como lo dispuesto en el Decreto No. 306 de 1992, por lo que es del caso proceder a su admisión.

Ahora bien, conforme lo señala el artículo 61 del Código General del Proceso y lo peticionado por la parte accionante, se debe vincular al contradictorio a los miembros de la Lista de Proceso de Selección DIAN 2022 y al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL; por cuanto los efectos de la sentencia podría afectarlas.

Respecto de la solicitud de medida provisional invocada por la demandante en escrito que antecede la misma no es procedente, ya que esta solo es viable cuando se ajuste a lo dispuesto en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, y la medida provisional solicitada es la misma pretensión invocada por el actor y para decidir se requiere de la ponderando, estudio y valorando todas las pruebas recaudadas y allegadas y de ser viable se tomarán las medidas pertinentes en la etapa siguiente de sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por MAURICIO ALEXANDER PARADA CONTRERAS quien obra en causa propia en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 conformado por FUNDACION UNIVERSITARIA DE AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC entidades debidamente representadas.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VINCULAR como litisconsorcio necesario a los miembros de la Lista de Proceso de Selección DIAN 2022 y al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, conforme a lo señalado.

CUARTO: ORDENESE a los accionados y vinculados, que en el término no superior a los dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sobre este trámite, manifiesten a este despacho lo que considere pertinente exclusivamente sobre el contenido de la presente acción de tutela, la cual se acompaña al referido oficio, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: COMUNÍQUESELE a los intervinientes por el medio más expedito, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º.- del decreto 306 de 1992. NOTIFIQUESE a la parte accionada por medio de la secretaría de este Despacho.

SEXTO: COMISIONAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que <u>PROCEDA A NOTIFICAR</u> a las Personas Vinculas de la Lista de Proceso de Selección DIAN 2022, informándoles el correo electrónico de este Despacho y remitiéndoles copia del escrito accionario, anexos y la presente providencia; ordenando que se allegue prueba a este Despacho de la realización de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS JUEZ₂

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **4ea8b5badb59f26ab50634f80d22d00f742476ee4333fbafc262955ae888595c**Documento generado en 05/03/2024 11:22:34 AM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica